



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 43 minutos del día 15 de febrero de dos mil diez, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-28-2010**, de fecha **once de febrero de dos mil diez**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job-Lima, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTP-2-10

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 42 minutos del día 15 de febrero de dos mil diez, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-28-2010**, de fecha **once de febrero de dos mil diez**, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job. Lima, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTP-2-10

José Luis Oscar Mateo
Director - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resolución CNEE-28-2010

Guatemala, 11 de febrero de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los Adjudicatarios de Servicio de Distribución Final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y que el artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, establece que las empresas Distribuidoras deberán realizar licitación abierta para adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social, conforme los Términos de Referencia que elaborará dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que "Las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h)..."

CONSIDERANDO:

Que la anterior normativa es la fórmula legal para la composición tarifaria, por medio de la cual se hacen públicas y transparentes las compras de energía de los Adjudicatarios del Servicio de Distribución Final; y para dar cumplimiento a la normativa vigente es necesario elaborar los Términos de Referencia de las Bases de Licitación para la Compra de Potencia y Energía, con la finalidad de cubrir la demanda de electricidad del bloque de usuarios afectos a la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-223-2009 que contiene los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima; y que dicha resolución establece en su numeral 2.4 que si las Distribuidoras, hasta la fecha indicada en el numeral 1.6 consideran necesario modificar las Bases de Licitación, emitirá Adendas para tal efecto, con aprobación de la CNEE, que serán enviadas a todos los Interesados.

CONSIDERNADO:

Que con fecha veintiocho de enero de dos mil diez, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentaron la nota identificada como PIR-054-2010, solicitando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que apruebe las modificaciones a las Bases de Licitación para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de sus usuarios finales afectos a la Ley de la Tarifa Social.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la presente adenda a las Bases de Licitación, para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad, de la siguiente manera:
 - I.I Se modifica el numeral **4.2.3. Precio de la energía eléctrica**, de la Resolución CNEE-223-2009; específicamente para las definiciones de los indicadores "**F_i**", "**PPI₀**" y "**PPI_i**", quedando de la siguiente manera:

F_i = Es el valor correspondiente del índice para el tipo combustible ofrecido y adjudicado, para calcular el factor $\frac{F_i}{F_0}$ del mes de suministro, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			F _i
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	Es el promedio de los valores semanales correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five- Day rolling Averages.	US\$/BBL	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.

PPI₀ = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels – WPU03T15M05*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", establecido en el Anexo I del Contrato.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PPI_i = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels – WPU03T15M05–*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada anualmente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Contrato.

I.II Se modifica el numeral **4.2. Precio de la energía**, del ANEXO 1 DEL CONTRATO DE POTENCIA CON OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de la Resolución CNEE-223-2009; específicamente para las definiciones de los indicadores " F_0 ", " F_i ", " PPI_0 " y " PPI_i ", quedando de la siguiente manera:

F_0 = Es el precio del combustible que se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			F_0
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	86.25
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five- Day rolling Averages.	US\$/BBL	67.75
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	5.415

F_i = Es el valor correspondiente del índice para el tipo combustible ofrecido y adjudicado, para calcular el factor $\frac{F_i}{F_0}$ del mes de suministro, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			F_i
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	Es el promedio de los valores semanales correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five- Day rolling Averages.	US\$/BBL	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.

PPI_0 = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels – WPU03T15M05*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor es 176.50.

PPI_i = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels – WPU03T15M05–*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, a partir del año 2011, con el último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo, para establecer el factor $\frac{PPI_t}{PPI_0}$ para cada período comprendido entre el uno de mayo del año corriente y el treinta de abril del año siguiente.

- II. La adenda contenida en la presente resolución formará parte de las Bases de Licitación para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad y será en consecuencia vinculante para todos los Interesados u Oferentes.
- III. Las Bases de Licitación sus anexos, apéndices y el contenido de la Resolución CNEE-223-2009; que no fueron modificadas por la presente resolución continúan vigentes e inalterables

Notifíquese. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

